

N° Decreto: 473644
N° Expediente: 00836-2022-TCE
Fecha del Decreto: 20/07/2022

Aplicación de Sanción contra WARP LOGISTIC & COURIER S.A.C., INGENIERIA, COMERCIO Y SERVICIOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - INCOSSUR S.A.C. y el señor VIDAL ALCARRAZ RIVERA (con RUC N° 10311675929), integrantes del CONSORCIO LOGÍSTICO seguida por PROGRAMA EDUCACION BASICA PARA TODOS UE 026 por literal f), según proceso de selección Concurso Público/52-2014-MINEDU/UE 026 de adquisición/compra de 2, al ítem SERVICIO DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE KIT DE EVALUACION PARA EL CUARTO GRADO DE EDUCACION PRIMARIA - DOTACION 2014 ***** Postor/Contratista : WARP LOGISTIC & COURIER S.A.C., INGENIERIA, COMERCIO Y SERVICIOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - INCOSSUR S.A.C. y el señor VIDAL ALCARRAZ RIVERA, integrantes del CONSORCIO LOGÍSTICO Entidad : PROGRAMA EDUCACION BASICA PARA TODOS UE 026

Serán Notificadas las siguientes partes:

VIDAL ALCARRAZ RIVERA, integrante del CONSORCIO LOGÍSTICO
PROGRAMA EDUCACION BASICA PARA TODOS UE 026
INGENIERIA, COMERCIO Y SERVICIOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA -
INCOSSUR S.A.C. , integrante del CONSORCIO LOGÍSTICO
WARP LOGISTIC & COURIER S.A.C., integrante del CONSORCIO LOGÍSTICO

EXPEDIENTE N° 836/2022.TCE

Jesús María, veinte de julio de 2022.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta de la denuncia formulada por el **PROGRAMA EDUCACIÓN BÁSICA PARA TODOS – UNIDAD EJECUTORA 026** contra las empresas **WARP LOGISTIC & COURIER S.A.C. (con RUC N° 20557246011)**, **INGENIERIA, COMERCIO Y SERVICIOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - INCOSSUR S.A.C. (con RUC N° 20546759335)** y el señor **VIDAL ALCARRAZ RIVERA (con RUC N° 10311675929)**, integrantes del **CONSORCIO LOGÍSTICO**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia se dispone:

1. **Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra las empresas **WARP LOGISTIC & COURIER S.A.C. (con RUC N° 20557246011)**, **INGENIERIA, COMERCIO Y SERVICIOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - INCOSSUR S.A.C. (con RUC N° 20546759335)** y el señor **VIDAL ALCARRAZ RIVERA (con RUC N° 10311675929)**, integrantes del **CONSORCIO LOGÍSTICO**, por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el **Contrato N° 432-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS del 21 de octubre del 2014**, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, en el marco del **Concurso Público N° 052-2014-MINEDU/UE 026**, convocada por el **PROGRAMA EDUCACIÓN BÁSICA PARA TODOS – UNIDAD EJECUTORA 026** para la *“Contratación del servicio de transporte y distribución de Kit de Evaluación para el Cuarto Grado de Educación Primaria-Dotación 2015”*, conforme al siguiente detalle:

SE SUSTENTA EN:

- a) **INFORME N° 01000-2021-MINEDU/SG-OGA-OL-AEC**, del 22 de diciembre del 2021, mediante el cual la Entidad sustenta lo siguiente: (Folios 6 al 8 del PDF).
“(…)
I. ANTECEDENTES
1.1 Con fecha 11 de julio de 2014, se convocó el CP 52-2014-MINEDU/UE 026 para la contratación del “Servicio de transporte y distribución de kit de evaluación para el cuarto grado de educación primaria – dotación 2015”.
1.2 Como consecuencia del otorgamiento de la Buena Pro, se suscribió el Contrato 432- 2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS entre la Entidad y Consorcio Logístico.
1.3 Debido al incumplimiento de las obligaciones, y a un laudo arbitral previo, se remitió el 25 de febrero de 2019 al contratista, la Carta Notarial N° 012-2019-MINEDU/SG-OGA, mediante la cual se resolvió el contrato por la causal de incumplimiento que no podía ser revertido.
1.4 Debido a ello, el contratista inició a un arbitraje, en el cual, con fecha 17 de noviembre de 2021, el Árbitro Único emitió el laudo arbitral resolviendo declara infundada la pretensión del contratista relativa a declarar nula o inválida la resolución contractual efectuada por la Entidad.
b) Sobre la conducta infractora
2.7. Tal como se señaló en los antecedentes, la resolución de contrato realizada por la Entidad mediante Carta Notarial N° 012-2019-MINEDU/SG-OGA quedó consentida vía arbitral; por lo que, al tener el laudo calidad de cosa juzgada, el contratista habría incurrido en la conducta infractora tipificada en el literal b) del numeral 1 del artículo 51° de la Ley, antes citado.
2.8. Por ende, corresponde que la Entidad denuncie ante el Tribunal de Contrataciones del Estado la presunta comisión de la referida infracción, conforme a lo establecido en el artículo 241° del Reglamento.
2.9. En cuanto al daño causado a nuestra Entidad como consecuencia de la infracción detectada, es menester indicar que, debido a ella, las metas y objetivos institucionales se han visto afectados al no poder nuestra Entidad satisfacer oportunamente la necesidad involucrada.
(…)”
- b) El **Contrato N° 432-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS** del 21 de octubre del 2014, suscrito entre la Entidad **PROGRAMA EDUCACIÓN BÁSICA PARA TODOS – UNIDAD EJECUTORA 026** y las empresas **WARP LOGISTIC & COURIER S.A.C. (con RUC N° 20557246011)**, **INGENIERIA, COMERCIO Y SERVICIOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - INCOSSUR S.A.C. (con RUC N°20546759335)** y el señor **VIDAL ALCARRAZ RIVERA (con RUC N° 10311675929)**, integrantes del **CONSORCIO LOGÍSTICO**, para la “Contratación del servicio de transporte y distribución de Kit de Evaluación para el Cuarto Grado de Educación Primaria-Dotación 2015” (Folios 187 al 194 del PDF)-
- c) La Carta Notarial N° 012-2019-MINEDU/SG-OG, del 19 de febrero del 2019, notificada notarialmente el 25 de febrero del 2019, mediante la cual se comunica al **CONSORCIO LOGÍSTICO** la Resolución del **Contrato N° 432-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS del 21 de octubre del 2014**. (Folios 195 al 198 del PDF).
- d) El **Informe N° 00155-2019-MINEDU/SG-OGA-OL-AEC** del 18 de febrero del 2019, mediante el cual la Entidad comunica que la empresa denunciada inició arbitraje y culminó con la emisión del Laudo Arbitral. (Folios 199 al 215 del PDF).

1. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en **literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444**; en caso de determinarse que incurrió en dicha infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 50.4 del citado artículo.
2. **Notifíquese** a las empresas **WARP LOGISTIC & COURIER S.A.C. (con RUC N° 20557246011), INGENIERIA, COMERCIO Y SERVICIOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - INCOSSUR S.A.C. (con RUC N° 20546759335)** y al señor **VIDAL ALCARRAZ RIVERA (con RUC N° 10311675929), integrantes del CONSORCIO LOGÍSTICO**, para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles** cumpla con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que, en lo sucesivo, tome conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (menú *TRIBUNAL* / submenú *APLICACIÓN DE SANCIÓN*), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada mediante el Decreto Legislativo N° 1444.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos¹.
- Numeral 178.1 del artículo 178 y 255.2 del artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

¹ La presentación de descargos debe ser remitida a través de la Mesa de Partes Digital del OSCE, debiendo acceder a través del portal web institucional, para dicho efecto puede consultar la Guía disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/2G8XlTh>.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ

Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Oficio N° 01342-2021 -MINEDU/SG-OGA del 29 de diciembre de 2021 y Formulario de Solicitud de Aplicación de Sanción – Entidad/Tercero (ambos con registro N° 01879), que adjunta el INFORME N° 01000-2021-MINEDU/SG-OGA-OL-AEC del 22 de diciembre del 2021, presentados el 25 de enero del 2022 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **PROGRAMA EDUCACIÓN BÁSICA PARA TODOS – UNIDAD EJECUTORA 026**, puso en conocimiento de este Tribunal que las empresas **WARP LOGISTIC & COURIER S.A.C. (con RUC N° 20557246011)**, **INGENIERIA, COMERCIO Y SERVICIOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - INCOSSUR S.A.C. (con RUC N°20546759335)** y el señor **VIDAL ALCARRAZ RIVERA (con RUC N° 10311675929)**, integrantes del **CONSORCIO LOGÍSTICO**, habrían incurrido en causal de infracción por su supuesta responsabilidad al haber dado lugar a la resolución del Contrato **N° 432-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS del 21 de octubre del 2014**, por causal atribuible a su parte, en el marco del **Concurso Público N° 052-2014-MINEDU/UE 026**, efectuada por el **PROGRAMA EDUCACIÓN BÁSICA PARA TODOS – UNIDAD EJECUTORA 026** para la *“Contratación del servicio de transporte y distribución de Kit de Evaluación para el Cuarto Grado de Educación Primaria-Dotación 2015”*, originando con ello el presente expediente.

Ahora bien, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos:

- i) **INFORME N° 01000-2021-MINEDU/SG-OGA-OL-AEC**, del 22 de diciembre del 2021, mediante el cual la Entidad sustenta la denuncia formulada contra las empresas **WARP LOGISTIC & COURIER S.A.C. (con RUC N° 20557246011)**, **INGENIERIA, COMERCIO Y SERVICIOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - INCOSSUR S.A.C. (con RUC N°20546759335)** y el señor **VIDAL ALCARRAZ RIVERA (con RUC N° 10311675929)**, integrantes del **CONSORCIO LOGÍSTICO**. (Folios 6 al 8 del PDF).
- ii) El **Contrato N° 432-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS del 21 de octubre del 2014**, suscrito entre la Entidad **PROGRAMA EDUCACIÓN BÁSICA PARA TODOS – UNIDAD EJECUTORA 026** y las empresas **WARP LOGISTIC & COURIER S.A.C. (con RUC N° 20557246011)**, **INGENIERIA, COMERCIO Y SERVICIOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - INCOSSUR S.A.C. (con RUC N°20546759335)** y el señor **VIDAL ALCARRAZ RIVERA (con RUC N° 10311675929)**, integrantes del **CONSORCIO LOGÍSTICO**, para la *“Contratación del servicio de transporte y distribución de Kit de Evaluación para el Cuarto Grado de Educación Primaria-Dotación 2015”* (Folios 187 al 194 del PDF).
- iii) La Carta Notarial N° 012-2019-MINEDU/SG-OG, del 19 de febrero del 2019, mediante la cual se comunica al **CONSORCIO LOGÍSTICO** la Resolución del **Contrato N° 432-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS del 21 de octubre del 2014**. (Folios 195 al 198 del PDF).
- iv) El **Informe N° 00155-2019-MINEDU/SG-OGA-OL-AEC** del 18 de febrero del 2019, mediante el cual la Entidad comunica que la empresa denunciada inició arbitraje y culminó con la emisión del Laudo Arbitral. (Folios 199 al 215 del PDF).

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **WARP LOGISTIC & COURIER S.A.C. (con RUC N° 20557246011)**, **INGENIERIA, COMERCIO Y SERVICIOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - INCOSSUR S.A.C. (con RUC N°20546759335)** y el señor **VIDAL ALCARRAZ RIVERA (con RUC N° 10311675929)**, integrantes del **CONSORCIO LOGÍSTICO**, por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral establecida en el **literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444.**

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, veinte de julio del 2022.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

AAMLZ